

Reglamento Electoral

ANEXO II

REGLAMENTO ELECTORAL DEL FREnte – DISTRITO CHUBUT.

ELECCIONES PRIMARIAS ABIERTAS, SIMULTANEAS Y OBLIGATORIAS 13 DE AGOSTO DE 2023.


Mirta Eva Durzo
Presidenta


Carlos A. Limares
Mesa Ejecutiva
Presidente
Partido Justicialista


Sergio H. Martínez


Mirta Eva Durzo
Presidenta


Carlos A. Limares
Mesa Ejecutiva
Presidente
Partido Justicialista


Sergio H. Martínez

ARTICULO 1º: JUNTA ELECTORAL. FUNCIONES. La Junta Electoral del Frente ejerce las funciones y facultades que le otorgan la ley nacional No. 23.298, sus decretos reglamentarios y la restante normativa aplicable. Se encuentra también facultada a adoptar todas las medidas y dictar las normas operativas que estime pertinentes a efectos de facilitar y garantizar la realización del acto electoral y modificar el presente reglamento en cuanto sea necesario para la plena participación de la ciudadanía e integración de los distintos sectores internos. Sus resoluciones se adoptan por mayoría de los presentes una vez obtenido quórum, teniendo el presidente doble voto en caso de empate.

ARTICULO 2º: NOTIFICACIONES – TERMINOS: Todas las notificaciones de la Junta Electoral pueden ser efectuadas indistintamente en forma personal, acta notarial, telegrama con copia certificada y aviso de entrega, carta documento con aviso de entrega o publicación en el sitio web oficial del Frente. Todos los términos establecidos en días se computan a partir de las cero horas del día siguiente de la notificación. Los indicados en horas a partir de la fecha y hora de notificación o publicación en la página web habilitada a tal efecto.

Como principio general la Junta Electoral del Frente notifica sus resoluciones en su sitio web, de acuerdo a lo previsto por el artículo 27 de la ley 26.571, haciendo saber tal circunstancia de modo fehaciente a cada lista interna al momento que se presenten para su oficialización siendo los restantes medios de notificación optionales para la junta.

ARTICULO 3º: SITIO WEB. El sitio web del Frente se halla en la página Frente de Todos Chubut. com.ar, donde se publican todas las resoluciones de la junta electoral del mismo.

ARTICULO 4º: PRESENTACIONES: La Junta Electoral funcionará en el domicilio de la alianza sito en H. Irigoyen 41 de Rawson en el horario de 9 a 13 hs, salvo los días de vencimiento de presentación de listas y de boletas en que

funcionará hasta las 24 hs. La Junta Electoral podrá modificar su domicilio notificándolo fehacientemente a la Justicia Nacional Electoral y a los apoderados de las listas internas.

ARTICULO 5º: SUPLETORIEDAD: Se aplican supletoriamente a este reglamento las disposiciones del Código Electoral Nacional, las leyes nacionales 23.298, 26.215, 26.571, 27.412, 26.774 y sus modificatorias, decretos reglamentarios, acordadas de la Camara Nacional Electoral y la Ley Provincial XII N° 9, sus decretos reglamentarios y demás legislación electoral.

ARTICULO 6º: PADRON DE ELECTORES - PERSONAS QUE VOTAN. El padrón está integrado por todos aquellos ciudadanos que estén inscriptos en el registro nacional de electores del distrito Chubut confeccionado por la justicia nacional electoral.

ARTICULO 7º: PRECANDIDATOS. Los precandidatos deben ser afiliados incluidos en el padrón emitido por la Justicia Electoral de alguno de los partidos integrantes del Frente y deben reunir los requisitos exigidos la Constitución Nacional y Provincial, la Leyes Orgánicas de los Partidos Políticos, el Código Electoral Nacional, la ley 26.571 y la Ley Provincial XII – N° 9 y sus modificatorias y normas reglamentarias.

Solamente pueden postularse por este Frente y para una sola categoría de cargos electivos.

ARTICULO 8º: AVALES. Los avales de las precandidaturas a Diputados Nacionales deben ser presentados en la forma establecida por la Justicia Nacional Electoral y en el número determinado por el artículo 21 de la ley 26.571 hasta el momento de la presentación de listas (artículo 26 inc. e Ley 26.571).

Los avales deben ser de afiliados de los partidos integrantes del Frente incorporados en los padrones oficiales emitidos por la Justicia Federal.

La Junta Electoral indicará el número mínimo de avales que se requieren en cada caso.

ARTICULO 9º: PRESENTACION DE LISTAS. PLAZO. La presentación de las listas de precandidatos para las elecciones primarias para su oficialización debe hacerse hasta las 24 horas del día 24 de junio de 2023 en el domicilio de la Junta Electoral.

Maria Eva URZO
Partido de la Victoria
Maria Eva URZO
PRESIDENTA

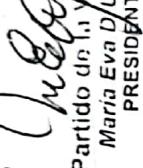
C. CARLOS A. LUNARES
MESA EJECUTIVA
PRESIDENTE
PARTIDO JUSTICIALISTA

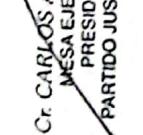
ARTICULO 10°:FORMA Y REQUISITOS. La lista de precandidatos debe presentarse en la mesa de entradas de la Junta Electoral de este Frente, en planillas conforme al modelo aprobado por la Justicia Nacional Electoral, por triplicado, con su correspondiente soporte magnético, consignando, en el caso de los apoderados, número de teléfono, domicilio y correo electrónico; debiendo cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Número de precandidatos igual al número de cargos titulares y suplentes a seleccionar, respetando el la paridad de género de conformidad con lo dispuesto por la Ley 27.412 y su decreto reglamentario;
- b) Nómina de precandidatos acompañada de constancias de aceptación de la postulación suscritas por el precandidato, indicación de domicilio, número de documento nacional de identidad y declaración jurada de reunir los requisitos constitucionales y legales pertinentes;
- c) Designación de apoderado y responsable económico-financiero de lista, a los fines establecidos en la Ley de Financiamiento de los Partidos Políticos, y constitución de domicilio especial en la ciudad asiento de la junta electoral de la agrupación;
- d) Denominación de la lista, mediante color y/o nombre la que no podrá contener el nombre de personas vivas, de la agrupación política, ni de los partidos que la integraren;
- e) Avales establecidos en el artículo 9 del presente Reglamento;
- f) Declaración jurada de todos los precandidatos de cada lista comprometiéndose a respetar la plataforma electoral de la lista;
- g) Plataforma programática y declaración del medio por el cual la difundirá.
- h) Certificado de antecedentes penales de todos los precandidatos, expedido por el Registro Nacional de Reincidencia.

ARTICULO 11°: OFICIALIZACIONES. Presentadas las listas de precandidatos, la Junta Electoral del Frente debe verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la Constitución Nacional, en la Ley de Partidos Políticos, el Código Electoral Nacional, la ley 27.412, las cartas orgánicas partidarias, el presente reglamento y la normativa aplicable. Si algún precandidato no reúne las calidades necesarias se correrá el orden de lista de los titulares y se completará con el primer suplente, trasladándose también el orden de ésta; y la lista a la que pertenezca podrá registrar otro suplente en el último lugar de la


Partido del VICTOR
María Eva DURZO


PRESIDENTA


C. CARLOS A. LUJANES
MESA EJECUTIVA
PRESIDENTE
PARTIDO JUSTICIALISTA

lista en el término de 48 horas. De la misma manera, la Junta Electoral aplicará de oficio las prescripciones de la ley 27.412 y su decreto reglamentario.

La Junta Electoral del Frente debe dictar resolución fundada acerca de la admisión o rechazo de las solicitudes de oficialización en el plazo de 48 horas, notificando dicha resolución a las listas en el plazo de 24 horas.

La resolución de oficialización de las listas una vez que se encuentre firme, será comunicada por la Junta Electoral del Frente, dentro de las veinticuatro (24) horas, al juzgado Federal de Rawson con competencia electoral. En el sitio web del Frente se publicarán las oficializaciones de las listas y las observaciones que se efectúen.

ARTICULO 12°: INCORPORACIONES A LA JUNTA ELECTORAL. La Junta Electoral del Frente, en el término de 24 hs. de la oficialización, hará saber a las listas oficializadas que deberán nombrar un representante para incorporarse a la misma.

ARTICULO 13°: PRESENTACION MODELOS DE BOLETAS. Cada lista interna debe presentar a la Junta Electoral del Frente, dentro de los 3 días de la oficialización de las precandidaturas, tres ejemplares del modelo de boleta para su oficialización.

ARTICULO 14°: BOLETAS. Las boletas, deben respetar las características establecidas en el Código Electoral Nacional y decretos reglamentarios. Además cada sección deberá contener en su parte superior tipo y fecha de la elección, denominación y letra de la lista interna.

El escudo del Partido Justicialista o de los otros partidos que integran el Frente de Todos y los nombres e imágenes de Juan Domingo Perón y Eva Perón, sus derivados, y las fechas emblemáticas partidarias no pueden ser registradas para ninguna lista.

Pueden contener fotografías de candidatos o candidatas, en colores o en blanco y negro, las que se ubicarán en el tercio central de la boleta, no pudiendo utilizarse imágenes como fondo, ni sello de agua.

La denominación de la lista no puede contener el nombre de personas vivas, del Frente de Todos, ni de los partidos que lo integran.

ARTICULO 15°: OFICIALIZACIÓN E IMPRESIÓN DE BOLETAS. Las boletas para la elección primaria se confeccionarán de acuerdo al modelo de boleta oficializado, presentado por cada lista interna.

ARTICULO 16º: FISCALES DE LISTA. Las listas internas de cada agrupación política reconocida podrán nombrar fiscales de mesa y fiscales generales de acuerdo a los protocolos que establezca la Justicia Electoral. La Junta Electoral notificará a los apoderados de lista la normativa que se establezca. Respecto a la misión, requisitos y otorgamiento de poderes a fiscales y fiscales generales se regirán por lo dispuesto por el Código Electoral Nacional.

ARTICULO 17º: PROCLAMACION DE CANDIDATOS. La lista definitiva de candidatos a Diputados Nacionales se integra de la siguiente manera: la lista que obtenga mayor cantidad de votos consagra a los precandidatos titulares y la lista que resulte la segunda más votada consagra a sus precandidatos titulares como candidatos suplentes, siempre que dicha lista obtenga al menos el treinta y cinco por ciento (35%) de los votos válidos emitidos a favor del Frente de Todos.

Una vez comunicado el resultado del escrutinio definitivo por la Justicia Nacional Electoral, la Junta Electoral del Frente de Todos debe efectuar la proclamación de los candidatos electos y notificarla al juzgado federal con competencia electoral del distrito y al Tribunal Electoral de la Provincia del Chubut.

ARTICULO 18º: GASTOS DE CAMPAÑA: El Frente no puede superar en gastos de campaña, en conjunto, el 50% del límite de gastos de campaña para las elecciones generales. A esos efectos, dicho porcentaje se dividirá por el número de listas oficializadas y el resultado será el límite máximo que podrá gastar cada lista interna.

La lista interna que excediere el límite de gastos dispuesto será pasible de una multa de hasta el cuádruplo del monto en que se hubiere excedido siendo solidariamente responsables los precandidatos y el responsable económico financiero designado.

Las listas internas no pueden contratar en forma privada, publicidad en emisoras de radio-difusión televisiva o sonora abierta o por suscripción para las elecciones primarias.

ARTICULO 19º: ESPACIOS DE PUBLICIDAD: La junta electoral del Frente debe distribuir los espacios de publicidad, adjudicados por las autoridades electorales, en emisoras de radiodifusión, sonoras, televisivas abiertas y por

Sergio A. Hernández
Partido Q+P
Partido Q+P
Maria Eva Duarre
PRESIDENTA

Dr. CARLOS A. LINAREZ
MESA EJECUTIVA
PRESIDENTE JUSTICIALISTA
PARTIDO JUSTICIALISTA

suscripción, según lo dispuesto en la Ley 26.571 y Ley XII No 9, en partes iguales entre las listas internas oficializadas y por sorteo.

La distribución prevista en el párrafo anterior deberá hacerse alternando entre las listas y fórmulas de precandidatos los días y horarios de emisión, decidiendo la asignación inicial por sorteo en la Junta Electoral, notificándose en forma fehaciente y/o personal a todos sus miembros y a los representantes de las listas de precandidatos bajo sanción de nulidad.

El sorteo debe realizarse de manera de asegurar espacios, de duración igual, y distribuidos en el transcurso del período de campaña para todos los participantes.

El resultado del sorteo se comunicará a la Justicia Electoral y a las autoridades electorales. Corresponde a la Junta Electoral de la agrupación política la tarea de cursar ante los servicios de comunicación audiovisual obligados y en los términos del presente, la emisión de anuncios de la totalidad de las listas de precandidatos de la agrupación.

ARTICULO 20°: INFORME FINAL DE CAMPAÑA: Veinte días después de finalizada la elección primaria, el responsable económico financiero de cada lista interna que haya participado de la misma, debe presentar ante el responsable económico-financiero del Frente, un informe final detallado sobre los aportes públicos y privados recibidos con indicación del origen, monto, nombre y número de documento cívico del donante, así como los gastos realizados durante la campaña electoral. El informe debe contener lo dispuesto en la Ley de Financiamiento de los Partidos Políticos y cumplir con las demás obligaciones que establece la legislación vigente.

